

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

**2022/5348** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.*

#### **Anuncio**

Don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Villanueva de la Reina en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, sobre la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL.**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal,

y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la Tasa:

- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) LICENCIAS:

- a) Licencia de sepultura: 50 euros.
- b) Licencia para apertura de nicho con restos: 10 euros.
- c) Licencia de punto de luz en festividades todos los santos y difuntos: 3'5 euros.

No se autorizarán puntos de luz que no sean de bajo consumo y cuya potencia sea superior a 12 vatios.

B) CONCESIONES SOBRE NICHOS:

A) Concesión por cinco años:

- Alquiler por cinco años: 90 euros.

B) Concesiones por setenta y cinco años:

a) Sectores antiguos:

1.-Filas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>: 432'60 euros.

2.-Filas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>: 463'50 euros.

b) Sectores nuevos:

1.-Filas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>: 550'00 euros.

2.-Filas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>: 600'00 euros.

c) Columbario:

1.-Filas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>: 350'00 euros.

2.-Filas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>: 400'00 euros.

C) CAMBIO DE TITULARIDAD: 40 euros.

D) EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULOS: 20 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La Tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso.

El pago de la Tasa mediante liquidación, que se llevará a efecto en las oficinas municipales.

El pago de la Tasa, regulada en la presente ordenanza, es compatible con el de otros ingresos de naturaleza tributaria, tales como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, la tasa por licencia urbanística, o cualesquiera otras que fueren aplicables a la situación concreta que se solicite.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ordenanza aprobada por el Pleno, surtirá efectos el día de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva de la Reina, 7 de noviembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.